

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00096 00

En vista de los memoriales que reposan en el dossier, el Despacho los resuelve como sigue:

1.- No se accede a la solicitud impetrada por la parte ejecutante¹, habida cuenta que en proveído del 17 de febrero de 2022, a petición suya, se decretó el embargo del inmueble por él referido sin que a la fecha se tenga documental alguna que dé cuenta del registro de la misma.

2.- Auscultado el certificado de tradición visible en el abonado virtual “68CertificadoTradicionLibertadInmueble”, se advierte que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Norte en la anotación No. 019 registró lo siguiente:

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 30-09-2021 Radicación: 2021-66981

Doc: OFICIO 21-10237 del 07-05-2021 JUZGADO 043 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO-
VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA 2020-00096)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ LEAL JULIO ANTONIO

A: CONSTRUCTORA LOS CESARES LTDA

X NIT.860.531.694-1

2.1. De cara a tal anotación y revisado el sistema de este Juzgado, se tiene que el oficio No. 21-10237² por el cual dicha dependencia canceló la medida de inscripción de la demanda consignada en la anotación No. 17 de ese mismo documento, deviene espuria, no solo por las sendas inconsistencias que presenta el documento y que fueron omitidas por esa oficina, sino porque este estrado judicial, a la hora actual, no ha ordenado levantamiento cautelar alguno en el proceso de la referencia y que recae en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20109760, por tanto, la(s) medida(s) decretada(s) se encuentran **VIGENTES**, tal y como se dejó dicho en la sentencia proferida en audiencia del 8 de noviembre de 2021³.

2.2. Así las cosas, por Secretaría, ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Norte** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva comunicación, rehaga la actuación que canceló, teniendo en cuenta lo dicho en esta providencia.

2.3. Cumplido lo anterior deberá proceder a registrar el embargo ordenado en el en proveído del 17 de febrero de 2022.

2.4. Al margen del deber de denunciar que tiene el Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Norte sobre lo acontecido en su oficina, se deberá remitir a este despacho copia autentica de todas las

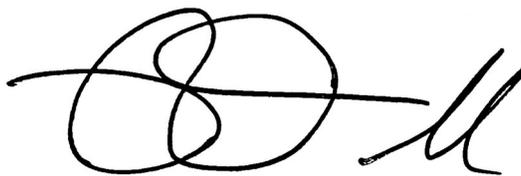
¹ Archivos digitales “64SolicitudSecuestroInmueble” y “65RenviaSolciitudSecuestroInmueble”.

² Archivo digital “69OficioJuzgado43Ccto”.

³ Archivo digital “44ActaAudienciaArticulo372y373Sentencia”.

actuaciones relacionadas con la anotación No. 19 y las subsiguientes a efectos de proceder realizar las compulsas de copias que resulten pertinentes.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

4

⁴ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b71bc02436b1c1de33f3e3b361ec760e35ad24ab7281cc4e902ddb92df05f18**

Documento generado en 19/04/2022 05:39:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**